

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00799 - 00 (*cuaderno principal*)

Revisadas las facturas electrónicas de venta que pretenden ser ejecutadas en el presente proceso, se observa que las mismas no cumplen con todos los requisitos de ley para ser tenidas en cuenta como títulos valores, ya que (i) no tienen fecha de recibo ni la indicación del nombre, identificación o firma de quien la recibiera y el presunto certificado aludido por la parte demandante como prueba de la recepción de la misma por parte de su pasiva, no es más que un pantallazo del sistema de la DIAN _CUFE_ con el que se identifica la Factura Electrónica de venta con validación previa a su expedición, constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca la citada factura, sin embargo, ello no es equiparable a la carga de probar la remisión correcta a la pasiva del mentado documento, que permita determinar la fecha de recepción, la identificación o firma de quien lo recibe, siendo imposible determinar la aceptación tácita o expresa de la factura (art. 773 CCo.).

Lo anterior es un requisito sustancial sin el cual no es posible considerar el documento como un título valor, tal como lo prevé el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, norma que debe aplicarse incluso si se trata de un documento digital y siendo que los documentos no son plena prueba contra el deudor bajo los parámetros del artículo 422 del Código General del Proceso, llevan al Despacho a considerar que se torna improcedente librar orden de apremio en esta causa.

Adicionalmente debe advertir la judicatura que los mentados documentos que pretenden equipararse a una factura electrónica _OG-32 Y OG-33_ adolecen de varios requisitos esenciales de una factura electrónica según lo reglado en la resolución No. 000042 del 05 de mayo de 2020, como lo son: (i) el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN; el (ii) Código Único de Factura electrónica _CUFE_; (iii) La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».

Si se revisan los documentos se advierte que las vigencias autorizadas por la DIAN para la resolución de facturación No. 187640001379896 que comprenden las facturaciones OG-1 a OG-500 van del 29/07/2020 hasta el 29/07/2021, mientras que la fecha de expedición de las facturas data del 25/02/2022, mucho después de finalizada la autorización de vigencia otorgada por la DIAN, además de extrañarse el código CUFE y el QR del cuerpo de los documentos.

En merito de lo expuesto, el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá D.C,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago respecto de las facturas electrónicas de venta número OG-32 y OG-33 dentro del proceso ejecutivo formulado por OGMIOS INGENIERIA LTDA en contra de SKYLIGHT COLOMBIA S.A.S

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.46 del 07/11/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02f4bdc928db03d37cdc5dcf144c1e7a442e574676930ab6e8e454e868fc9b3f
Documento generado en 04/11/2022 02:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>